

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
PROVINCIA DE BADAJOZ**

**ORDENANZA FISCAL Nº 27
TASA POR LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS E
INDUSTRIALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta Entidad Local establece la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas e industriales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas e industriales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio regulado en esta ordenanza, cualquiera que sea el título que ostenten respecto al inmueble, incluso en precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Serán responsables solidarios del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades referidas en el art.43 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de aplicación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo I que se adjunta, tanto para los distintos usos de la tarifa general, como para las especiales.

Artículo 6. Tarifas especiales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tarifa especial en los siguientes supuestos:

1. Pensionistas que reúnan los requisitos fijados por el artículo 105 de la Ordenanza Fiscal General, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

2. Familias Numerosas que reúnan los requisitos que se fijan a continuación, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

a) Condición para su aplicación:

Se aplicaran la tarifa especial a las familias numerosas, cuyos miembros tengan edades inferiores a los 18 años, con carácter general, ó 25 años si dichos hijos están cursando estudios tal y como establece la ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las familias numerosas, y decreto 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos ingresos brutos anuales de la unidad familiar no superen los límites establecidos según la tabla anexa siguiente:

FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos ≤ Lm (1)	ASIGNACIÓN INTEGRAL ANUAL (A) (1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	17.423,84	873,00	18.296,84	18.296,84 - l> = 72,75	18.224,09
4	20.246,02	1.164,00	21.410,02	21.410,02 - l> = 97,00	21.313,02
5	23.068,20	1.455,00	24.523,20	24.523,20 - l> = 121,25	24.401,95
6	25.890,38	1.746,00	27.636,38	27.636,38 - l> = 145,50	27.490,88
7	28.712,56	2.037,00	30.749,56	30.749,56 - l> = 169,75	30.579,81
8	31.534,74	2.328,00	33.862,74	33.862,74 - l> = 194,00	33.668,74
9	34.356,92	2.619,00	36.975,92	36.975,92 - l> = 218,25	36.757,67
10	37.179,10	2.910,00	40.089,10	40.089,10 - l> = 242,50	39.846,60
n	$Lm = 17.423,84 + 2.822,18 (n-3)$	$A = 291,00 n$	$LM = Lm + A$	$D = LM - l$ siempre que $D \geq 24,25$ euros/año/hijo	Nivel máximo = $LM - (24,25 n)$

La tarifa especial se aplicará a solicitud del interesado, que deberá aportar junto con la misma la siguiente documentación justificativa de la situación familiar, siendo revisable anualmente:

- Impreso de solicitud.
- Nº de contrato de suministro de agua.
- Título de familia numerosa en vigor o en su defecto, certificados de la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia.
- Certificado de empadronamiento y/o convivencia en el domicilio donde figure la vivienda objeto de la tarifa especial, deberá aparecer la fecha de nacimiento de cada uno de sus miembros.
- Declaración de la Renta del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar sujetos a declarar.
- En su caso, documentación acreditativa de la situación de estudiante de los hijos mayores de 18 años.

La situación de beneficiario de la tarifa especial, deberá ser justificada y/o actualizada por el abonado en el momento que varíen las condiciones que habilitan el disfrute de la ayuda o, en su defecto, de forma anual en los 2 primeros meses de cada año.

Una vez la solicitud sea presentada, validada y aprobada por el Servicio Municipal de Aguas será efectiva la aplicación de los benéficos asociados a partir del siguiente bimestre de facturación.

Cabe indicar que la aplicación de la referida tarifa especial surge con la intención de facilitar y proveer, ante un fin con interés público, social, económico o humanitario, el uso básico de los servicios prestados por este Servicio de Aguas sin que las repercusiones económicas que llevan aparejados supongan un detrimento del mismo. Por ello el titular del suministro no puede provocar, colaborar y/o favorecer una carencia del control del uso, mal uso o abuso de los servicios bonificados, por lo que en el caso de que este Servicio de Aguas detectará, en la facturación a emitir un consumo anómalo provocados por alguna de las referidas anomalías, o similares, se aplicará la bonificación únicamente a un volumen máximo de agua (m³) equivalente al mismo volumen de agua consumido en el mismo periodo del año anterior, o en su defecto si no se dispusiera de este dato, o no fuera representativo, a un volumen equivalente al promedio de los últimos 6 meses facturados.

3. Familias con Escasos Recursos (que no reciben ayudas de Mínimos Vitales de la Junta de Extremadura) que reúnan los requisitos que se fijan a continuación, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

a) Condición para su aplicación:

- Estar empadronado en Almendralejo, en el domicilio para el que se pide la aplicación de la tarifa especial, que deberá tener, en todo caso, la condición de vivienda habitual, para el beneficiario y su unidad de convivencia.
- Hallarse en situación económica especialmente desfavorecida, a tal efecto se considerará que reúne dicha condición las unidades de convivencia que no superen en los límites de ingresos establecidos en la siguiente tabla (referenciada al IPREM en cómputo mensual, correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha de solicitud), para lo cual se procederá a sumar todos los ingresos netos de la unidad de convivencia obtenido en los tres últimos meses y se dividirá por tres.

Personas residentes y empadronadas en la vivienda	IPREM
1	1,2
2	1,5
3	1,7
4	1,9
5 o más	2,1

En caso de ser al mismo tiempo, familia numerosa, no será de aplicación la tarifa especial para Familias Numerosas.

La aplicación de esta tarifa especial, se hará previa solicitud del interesado, en modelo normalizado, a la que acompañara la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte de todas las personas que conviven en el domicilio.
- Fotocopia Libro de Familia o en su caso, de familia numerosa.
- Copia del contrato de abastecimiento de agua o último recibo.
- En el supuesto que el titular del contrato no coincida con el el/la solicitante: Copia del contrato de arrendamiento o documento de cesión en el conste expresamente que el gasto de agua corre por cuantía del/la arrendatario/a o cesionario/a (solicitante) o, en su caso documento judicial que acredite la atribución del uso de la vivienda familiar al/la solicitante.
- Fotocopia de tarjeta de demandantes de empleo y certificado de si percibe o no ingresos, de todos los miembros mayores de 16 años, que convivan en el domicilio.
- Certificado actualizado del SEPE de subsidio o prestaciones reconocidas y cuantía de las mismas, de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de todos los miembros mayores de 16 años que convivan en el domicilio familiar.
- Fotocopia de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la perciban y que convivan en el domicilio familiar.
- Fotocopia de nóminas o cualquier otro documento acreditativo de los recursos de la unidad familiar de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de empadronamiento.

La solicitud de tarifa especial, deberá presentarse previo a la finalización del vencimiento del pago en vía voluntaria del recibo que vaya a ser objeto de solicitud.

Cabe indicar que la aplicación de la referida Tarifa surge con la intención de facilitar y proveer, ante un fin con interés público, social, económico o humanitario, el uso básico de los servicios prestados por este Servicio de Aguas sin que las repercusiones económicas que llevan aparejados supongan un detrimento del mismo. Por ello el titular del suministro no puede provocar, colaborar y/o favorecer una carencia del control del uso, mal uso o abuso de los servicios bonificados, por lo que en el caso de que este Servicio de Aguas detectará, en la facturación a emitir un

consumo anómalo provocados por alguna de las referidas anomalías, o similares, se aplicará la Tarifa especial únicamente a un volumen máximo de agua (m³) equivalente al mismo volumen de agua consumido en el mismo periodo del año anterior, o en su defecto si no se dispusiera de este dato, o no fuera representativo, a un volumen equivalente al promedio de los últimos 6 meses facturados.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se lleve a cabo los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y sean objeto de depuración.

Artículo 8. Gestión Tributaria.

1. El censo de sujetos pasivos de esta tasa se hará en base al padrón de contribuyentes aprobado por este Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3. Se considera como unidad de medida para el cálculo del importe a pagar el consumo de agua potable.

No obstante, para las fábricas de aderezo de aceitunas se considera como unidad de medida para el cálculo del importe a pagar el 50 por 100 del consumo de agua potable expresado en metros cúbicos, salvo que las citadas empresas instalen caudalímetros para medir el volumen de agua evacuado a la depuradora municipal, en cuyo caso se tomará como unidad de medida el indicado por los citados caudalímetros.

4. En el caso de existencia de agua consumida procedente de pozos particulares, los titulares de los mismos estarán obligados a instalar un contador para medir el consumo, en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones de oficio a tanto alzado, sin perjuicio de las infracciones y sanciones tributarias que correspondan.

5. Los sujetos pasivos de esta Ordenanza deberán adaptar sus vertidos a los parámetros establecidos en el Reglamento Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales del Ayuntamiento de Almendralejo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 16 de marzo de 2004.

6. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de suministro de agua y alcantarillado.

Disposición Adicional Única. Remisión normativa.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley General Tributaria, y por las disposiciones y normas que los desarrollen o complementen.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 3 de febrero de 1999.

El Interventor,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción del artículo 7 de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2004 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 27 de diciembre de 2004, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2005.

El Interventor,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas los días 25 de julio de 2016 y 26 de septiembre de 2016 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 6 de octubre de 2016.

El Interventor,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 16 de diciembre de 2021.

El Interventor,

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 27

TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS E INDUSTRIALES.

	<u>TARIFA GENERAL</u>	
<u>1.</u>	<u>Uso doméstico</u>	
1.1.	Cuota fija	5,542 €
1.2.	Cuota variable por consumo:	
1.2.1.	Hasta 8 m ³	0,262€/m ³
1.2.2.	De 8,01 a 20 m ³	0,596€/m ³
1.2.3.	De 20,01 a 30 m ³	0,822€/m ³
1.2.4.	Más de 30 m ³	0,929€/m ³
<u>2.</u>	<u>Uso Industrial</u>	
2.1.	Cuota fija	11,057 €
2.2.	Cuota variable por consumo	1,050€/m ³
<u>3.</u>	<u>Uso Educativo(*)</u>	
3.1.	Cuota fija	2,770 €
3.2.	Cuota variable por consumo:	
3.2.1	Hasta 8 m ³	0,131€/m ³
3.2.2	De 8,01 a 20 m ³	0,298€/m ³
3.2.3	De 20,01 a 30 m ³	0,411€/m ³
3.2.4	Más de 30 m ³	0,464€/m ³

<u>TARIFAS ESPECIALES</u>		
<u>1.</u>	<u>Pensionistas</u>	
1.1.	Cuota fija	2,757 €
1.2.	Cuota variable por consumo:	
1.2.1.	Hasta 8 m3	0,123€/m3
1.2.2.	De 8,01 a 20 m3	0,299€/m3
1.2.3.	De 20,01 a 30 m3	0,822€/m3
1.2.4.	Más de 30 m3	0,929€/m3
<u>2.</u>	<u>Familia numerosa</u>	
2.1.	Cuota fija	5,542 €
2.2.	Cuota variable por consumo:	
2.2.1.	Hasta 8 m3	0,262€/m3
2.2.2.	De 8,01 a 20 m3	0,417€/m3
2.2.3.	De 20,01 a 30 m3	0,575€/m3
2.2.4.	Más de 30 m3	0,929€/m3
<u>3.</u>	<u>Familias con escasos recursos que no reciben ayudas de mínimos vitales de la Junta de Extremadura</u>	
3.1.	Cuota fija	2,77 €
3.2.	Cuota variable por consumo:	
3.2.1.	Hasta 8 m3	0,131€/m3
3.2.2.	De 8,01 a 20 m3	0,298€/m3
3.2.3.	De 20,01 a 30 m3	0,411€/m3
3.2.4.	Más de 30 m3	0,464€/m3

(*) Aplicable a Institutos, Colegios Concertados y Centros Universitarios en las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Aguas.